

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO

Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación nro. 17

REF. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO. IGNACIO DE JESUS MARIN LONDOÑO
RDO. 2019-00052-00
AS. ADECUACION EMPLAZAMIENTO.

Se observa de la revisión del expediente que mediante proveído de fecha 09 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra del demandado IGNACIO DE JESUS MARIN LONDOÑO, como quiera que no fue posible la notificación personal al demandado de dicho mandamiento de pago, mediante proveído de fecha 04 de marzo de 2020, se ordenó emplazar al mencionado demandado mediante un listado que incluyera el nombre del emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiriera y su publicación por una sola vez en el periódico "El Mundo" en los días y horas que dispone el artículo 108 del Código General del proceso, carga procesal que hasta el presente no ha sido cumplida por la parte ejecutante, habida cuenta que, no existe en el expediente constancia de la publicación del edicto en el periódico señalado .

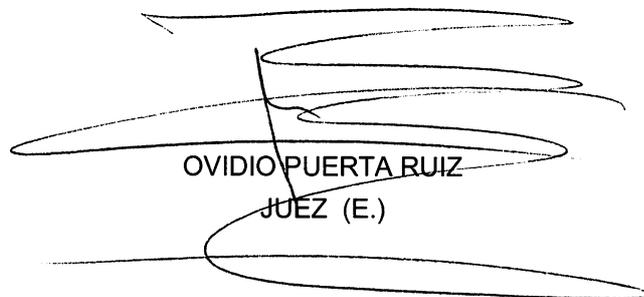
No obstante, a lo anterior, tenemos que el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 -vigente desde su publicación- modifico parcialmente algunas reglas del Código General del Proceso, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia a través del uso de nuevas tecnologías. Asimismo, en las consideraciones de esa normatividad se anotó que "estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto". La norma en mención, establece que:

“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.G.P. se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.”

Por lo tanto, se ordenará adecuar el trámite de este proceso a las previsiones del artículo 10 Decreto 806 de 4 de junio de 2020, ordenando que por parte de la secretaria del Juzgado se cumpla con lo ordenado por dicha norma, esto es, realizar el emplazamiento en aplicación del artículo 108 del Código General de Proceso únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Se ordena que una vez en firme este proveído por Secretaría se realice la publicación. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y si dentro del término antes mencionado la persona emplazada no comparece, el Despacho le designará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.



OVIDIO PUERTA RUIZ
JUEZ (E.)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 04 virtualmente hoy 01 de febrero de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO
CALLE 31 NRO. 30-38 TELEFAX 859 50 63